



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 8 de junio de 2022

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del ocho de junio del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López) y Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-015527-0007-CO	2022013073	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a NÉSTOR MATTIS WILLIAMS, en condición de Alcalde Municipal y a SONIA MEDRANO GÓMEZ, en condición de Coordinadora de Estacionómetros, ambos de la Municipalidad de Limón o a quienes ocupen esos cargos, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2019-019706 de las 09:20 horas del 11 de octubre de 2019. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
21-016341-0007-CO	2022013074	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia No. 2021020753 de las 9:15 horas de 17 de setiembre de 2021 para que se lea correctamente: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la amparada, reciba inmediatamente el tratamiento Palbociclib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese." Notifíquese.
22-003590-0007-CO	2022013075	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento firmado digitalmente
07/06/2022 14:32:57

22-008905-0007-CO	2022013076	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-009129-0007-CO	2022013077	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo expuesto por la Sala en la parte final del considerando IV de esta sentencia.-
22-009420-0007-CO	2022013078	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-009835-0007-CO	2022013079	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velázquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-009908-0007-CO	2022013080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010248-0007-CO	2022013081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Dr. Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro, a Roberto Garita González, y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición respectiva de Directora General, Jefe del servicio de oftalmología, y Jefe del servicio de Rayos X, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el PLAZO DE TRES MESES, el amparado sea valorado en forma presencial en el Servicio de Oftalmología; y en dicho plazo, se le realice el examen de ultrasonido prescrito. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Tome nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de lo dispuesto en el considerando VI, de esta sentencia. Notifíquese.-



22-010282-0007-CO	2022013082	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el hospital Fernando Escalante Pradilla. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden, directora general y jefe del servicio de Radiología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 1° de agosto de 2022, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique al tutelado el examen prescrito. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Notifíquese.
22-010677-0007-CO	2022013083	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-010888-0007-CO	2022013084	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo expediente número 22-008383-0007-CO se tramita ante esta Sala.
22-010970-0007-CO	2022013085	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe el Servicio de Cirugía General del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada sea ingresada a hospitalización en ese centro médico en el mes de setiembre de 2022, con el fin de practicarle la cirugía que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:33:57

			<p>una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-011049-0007-CO	2022013086	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición respectiva de Director General y Jefe Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
22-011052-0007-CO	2022013087	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de director del Equipo Básico de Atención Integral en Salud de Alajuelita del Sector 4 que: a) se programe la cita de la recurrente para que sea valorada dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia; b) en caso de que de previo a la realización de dicha atención médica, la amparada se apersonare al centro médico a solicitar la receta y suministro de los medicamentos crónicos, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos por la institución para estos</p>



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:33:57

			casos durante esta situación de emergencia, se tramite de inmediato y sin dilaciones indebidas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-011189-0007-CO	2022013088	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo expediente número 22-09920-0007-CO se tramita ante esta Sala.
22-011203-0007-CO	2022013089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joice Solís Castro, directora general y a Roberto Garita González, jefe de cirugía ambos funcionarios del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo criterio de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal, pone nota. Notifíquese.-
22-011347-0007-CO	2022013090	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La Magistrada Jara Velásquez da razones diferentes.
22-011351-0007-CO	2022013091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, director general a.i y a Gerardo Sáenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:33:57

			COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-011408-0007-CO	2022013092	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
22-011554-0007-CO	2022013093	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
22-011603-0007-CO	2022013094	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. La magistrada Garro Vargas pone nota.
22-011613-0007-CO	2022013095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
22-011655-0007-CO	2022013096	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena efectuar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
22-011679-0007-CO	2022013097	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la aducida mora judicial. Se ordena a Alejandra Montero Villegas, en su condición de jueza del Juzgado Contravencional de Atenas, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este fallo, se resuelva el recurso de revocatoria presentado por el recurrente desde el mes de noviembre de 2021, en caso de no haberse resuelto ya. Además, que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, eleve el recurso de apelación ante el superior jerárquico, también incoado por el tutelado en el mes de noviembre de 2021, en caso no haberse procedido de esa forma anteriormente. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-011866-0007-CO	2022013098	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
22-011955-0007-CO	2022013099	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Estese el accionante a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n° 2022-009363 de las 09:30 horas del 27 de abril de 2022. La magistrada Jara Velásquez consigna

			nota.
--	--	--	-------

A las doce horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:33:57